

MINISTERIO DE FOMENTO

República de Venezuela — Ministerio de Fomento —
Dirección General Sectorial de Tecnología — Dirección
de Normalización y Certificación de Calidad. — Número
3.906. — Caracas, 4 de septiembre de 1984. — 174
y 125°

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley sobre Normas Técnicas y Control de Calidad, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución N° 1.177 de fecha 29 de enero de 1974, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales, este Despacho, por disposición del ciudadano Presidente de la República.

Resuelve:

Artículo 1°—Se declara Norma Venezolana COVENIN de obligatorio cumplimiento, la que a continuación se especifica:

Norma Venezolana COVENIN N° 2126-84, "Chorizo-Cocido".

Artículo 2°—El contenido de la Norma Venezolana COVENIN de obligatorio cumplimiento declarada en esta Resolución, se publicará en una edición oficial así:

Norma Venezolana COVENIN N° 2126-84, "Chorizo-Cocido".

Primera Edición: 120 ejemplares de un mismo tenor en 13 páginas en hojas tamaño carta (214 x 279 mm). Se publicará a través de la Asociación Civil FONDONORMA, por un precio de Bs. 20

Artículo 3°—Se deroga la Resolución N° 5.243 de este Despacho de fecha 14 de septiembre de 1976.

Artículo 4°—La Norma Venezolana COVENIN declarada de obligatorio cumplimiento estará bajo la vigilancia y control del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Artículo 5°—La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

HECTOR HURTADO.
Ministro de Fomento